



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : ACCIÓN DE TUTELA
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2019-00446-00
ACCIONANTE: NESTOR RICARDO GERONIMO ORTEGA
ACCIONADOS: GOBERNACION DEL ATLANTICO

Bogotá, D.C. 17 de octubre de 2019.

Sería del caso asumir el conocimiento de la presente acción de no ser porque este Despacho al examinar la solicitud advierte que no es el competente para conocer del asunto, esto en virtud del artículo 37° del Decreto 2591¹, y el artículo 2.2.3.1.2.1., del Decreto 1983 de 2017², normas que determinan la competencia para conocer de la acción de tutela, en cabeza de los jueces con jurisdicción en el sitio donde ocurre la violación o amenaza del derecho cuya protección se invoca.

En el presente caso, la amenaza de los derechos invocados, tiene ocurrencia en el Distrito de Barranquilla - Atlántico, toda vez que el tutelante radicó derecho de petición ante la Gobernación del Atlántico el día 04 de septiembre de 2019, solicitando corregir la OPEC-75383 dentro del proceso de selección 1343 Territorial 2019 II, sin que a la fecha haya recibido respuesta.

Ahora bien, conforme a la normatividad que regula la competencia para conocer de este asunto, y como quiera que correspondió a este Despacho

¹ ARTÍCULO 37.-Primera instancia. (Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud. (...))

² ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:
(...)

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría.

atendiendo la especialidad, corresponde remitir a su homologó de los Juzgados Administrativos del Circuito de Barranquilla- Atlántico, esto en virtud del Acuerdo PSAA06-3321 de 2006, que en su artículo 1º, numeral 2º, norma que señala que corresponde al Circuito Judicial de Barranquilla conocer de los asuntos que correspondan al departamento del Atlántico.

Ante estas circunstancias, no corresponde a este Despacho entrar a resolver la presente acción de tutela, por lo tanto, se remitirá la presente solicitud ante los Jueces Administrativos de Barranquilla - Atlántico para que avoquen su conocimiento, y se:

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE LA FALTA DE COMPETENCIA, de conformidad con las razones de hecho y de derecho expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR de inmediato la presente acción de tutela a la Oficina de Apoyo Judicial para que sea repartida a los Jueces Administrativos de Barranquilla - Atlántico.

TERCERO: COMUNÍQUESE por secretaría esta decisión a la accionante, conforme al párrafo del artículo 2º del Decreto 1382 de 2000.

NOTIFIQUESE.


YOLANDA VELASCO GUTIERREZ
JUEZ

HTB

Señor (a)
JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA
TRIBUNAL – REPARTO
E.S.D.

REF.: ACCIÓN DE TUTELA
Accionante: NÉSTOR RICARDO GERÓNIMO ORTEGA
Accionado: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

NÉSTOR RICARDO GERÓNIMO ORTEGA, ciudadano en ejercicio, identificado con la C.C. No. 8.769.941, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, actuando en nombre propio, me dirijo ante usted con el fin de interponer ACCIÓN DE TUTELA contra la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, entidad pública del orden regional, con el fin de obtener el amparo de mis derechos fundamentales de PETICIÓN (Art. 23 C.P.) y al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.).

La presente solicitud de amparo tiene como fundamento los siguientes

I. HECHOS

1. El día 4 de septiembre de 2019 realicé una petición respetuosa y formal de:

- a. Corregir los requisitos mínimos de la OPEC 75383, Líder de Programa. Proceso de Selección 1343, Territorial 2019 - II, en cuanto a incluir o adicionar perfiles de pregrado de profesionales de la salud (de medicina, enfermería, etc.), con estudios de posgrado en áreas de administración en salud, garantía y gestión de la calidad, auditoría y planeación de servicios de salud y/o gerencia de instituciones de salud.
- b. En caso de no resolver mi petición, sírvase fundamentar las razones técnicas, jurídicas y de planeación que soportan la elección del perfil de los requisitos mínimos de la citada OPEC.

Al Dr. Eduardo Ignacio Verano De la Rosa, Gobernador del Atlántico y/o ARMANDO DE JESUS, DE LA HOZ BERDUGO, Secretario de Despacho. Adjunto Oficio Derecho de Petición. Dicha petición tiene número de radicación 20190500477422 en el sistema de la Gobernación del Atlántico.

2. Esta petición respetuosa y formal fue allegada también mediante la dirección electrónica oficial gobernador@atlantico.gov.co y dasalud@atlantico.gov.co, comenzando a contar los 15 días hábiles para la respuesta desde el jueves 5 de septiembre y que terminaron el miércoles 25 de septiembre de 2019. Adjunto copia de correo electrónico enviado.

3. El día 06 de septiembre de 2019, la oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Atlántico me remitió reporte de que la solicitud con radicado 20190500477422 fue remitida a la Subsecretaria de Talento Humano con copia a la Secretaría de Salud. Adjunto copia de correo electrónico.

4. El día 24 de septiembre nuevamente oficie a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Gobernación del Atlántico recordándole los tiempos de espera de respuesta. Adjunto copia del correo enviado.



4. No he recibido respuesta alguna a la fecha de presentar esta solicitud de amparo.

5. El tema ya se había averiguado hacia la Comisión del Servicio Civil – CNCS y esta ha establecido en diferentes criterios de acceso público y respondiendo a consulta directa que: “De acuerdo a su solicitud, es importante mencionar que la información relacionada con el propósito, las funciones, requisitos y ubicación de los empleos y vacantes reportada en la OPEC, fue registrada por la entidad a través del aplicativo SIMO, de conformidad con lo establecido en el manual de funciones de la entidad participante.”

II. PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

a) Vulneración de derechos fundamentales a la PETICIÓN (Art. 23 C.P.) y al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.).

III. PRETENSIONES

Teniendo en cuenta lo expuesto hasta el momento, de manera respetuosa elevo ante su Honorable Despacho las siguientes solicitudes:

1. RUEGO al despacho amparar mis derechos fundamentales a la PETICIÓN y al DEBIDO PROCESO.

2. Solicito ORDENAR a la GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación del respectivo fallo de tutela, proceda a corregir los requisitos mínimos de la OPEC 75383, Líder de Programa. Proceso de Selección 1343, Territorial 2019 - II, en cuanto a incluir o adicionar perfiles de pregrado de profesionales de la salud (de medicina, enfermería, etc.), con estudios de posgrado en áreas de administración en salud, garantía y gestión de la calidad, auditoría y planeación de servicios de salud y/o gerencia de instituciones de salud o, en su defecto, fundamentar las razones técnicas, jurídicas y de planeación que soportan la elección del perfil de los requisitos mínimos de la citada OPEC.

IV. COMPETENCIA

Teniendo en cuenta que, la entidad demandada goza de personería jurídica y hace parte del Orden Regional, es usted competente, señor Juez, para conocer del presente asunto de conformidad con lo establecido en el Decreto 1983 de 2017.

V. MANIFESTACIÓN JURAMENTADA

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que los hechos mencionados en esta acción de tutela son ciertos, y que no he interpuesto igual acción por los mismos hechos.

VI. PRUEBAS

Se solicita se tengan en cuenta las siguientes que aporte con la presente acción de tutela:

- a. Oficio de 4 de septiembre de 2019, Derecho de Petición del asunto.
- b. Copia del Correo electrónico, anexando oficio anterior, del 4 de septiembre de 2019.
- c. Copia de Correo electrónico de Oficina de Control Disciplinario Interno, del 6 de septiembre de 2019.
- d. Copia de correo electrónico del 24 de septiembre de 2019, recordatorio de respuesta.

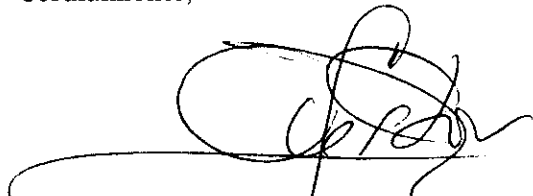


VII. NOTIFICACIONES y DOMICILIOS

Accionante: NÉSTOR RICARDO GERÓNIMO ORTEGA autorizo ser requerido y notificado en la dirección de correo electrónico nergeo@gmail.com y nergeo@yahoo.com Teléfono: 3202640253 o en la Calle 32 A No. 13 A – 38, Bogotá D.C., Colombia.

Accionado: GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO, Calle 40 Cra. 45 y 46 – Barranquilla, Colombia, Código postal: 080003, Tel: PBX. (+575) 3307000, Línea Gratuita 018000-425888, Correos: notificacionesjudiciales@atlantico.gov.co

Cordialmente,



NÉSTOR RICARDO GERÓNIMO ORTEGA
C.C. 8.769.941 de Soledad, Atlántico.



2020



NÉSTOR RICARDO GERÓNIMO ORTEGA, MD, Msc. FETP
 Médico, Especialista en Gerencia Hospitalaria, ESAP
 Epidemiólogo de Campo, Instituto de Salud Carlos III, Madrid, España



Bogotá, 4 de septiembre de 2019

Señores
 GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO

A/A Eduardo Ignacio Verano De la Rosa
 Gobernador del Atlántico

ARMANDO DE JESUS, DE LA HOZ BERDUGO
 Secretario de Despacho

Ref: Petición formal de corrección OPEC – 75383, Líder de
 Programa. Proceso de Selección 1343, Territorial 2019 - II.

NÉSTOR RICARDO GERÓNIMO ORTEGA, mayor de edad, residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi firma, acudo a su despacho en ejercicio de mi derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 1755 de 2015, de acuerdo a los siguientes hechos:

I. HECHOS

1. El día 4 de septiembre de 2019 la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC publicó en su página web el aviso informativo acerca de los acuerdos de Convocatorias No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II, para proveer definitivamente 2.026 vacantes de diferentes entidades territoriales.
2. Las Ofertas Públicas de Empleo de Carrera – OPEC del Proceso de Selección No. 1343 de 2019 – Gobernación del Atlántico se encuentran en la página web de la CNSC destinada para este fin, es decir en el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO.
3. Dentro de estas OPEC se puede encontrar la numerada como 75383, Líder de Programa, Grado 6, Código 206, con los siguientes requisitos mínimos:
 - a. **Propósito:** Coordinar las actividades tendientes al diseño y ejecución de planes, programas y proyectos encaminados a la implementación, mantenimiento y mejoramiento del sistema de gestión de la calidad de la gobernación del departamento del atlántico y del laboratorio departamental de salud pública, garantizando que el modelo de operación, los procesos y sus procedimientos se ajusten a las necesidades del plan de desarrollo.
 - b. **Estudio:** Título Profesional en las disciplinas académicas del núcleo básico del conocimiento en Ingeniería Industrial y afines, Administración. Título en la modalidad de especialización relacionado con las funciones del cargo. Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la ley.
 - c. **Experiencia:** Treinta y seis (36) meses de experiencia profesional.





2

3





4. Las funciones a desarrollar son:
 - Administrar los Sistemas de Gestión de la Calidad de la Gobernación del Departamento del Atlántico y del Laboratorio Departamental de Salud Pública, cumpliendo con los requisitos establecidos en las Normas Técnicas de Calidad NTCGP 1000, ISO 9000 e ISO 17025.
 - Actuar como enlace directo con los Representantes de la Dirección, con el fin de garantizar que las acciones preventivas y correctivas identificadas y las sugerencias de clientes y partes interesadas, se conviertan en insumos para el mejoramiento de los Sistemas de Gestión de la Calidad de la Gobernación del Departamento del Atlántico y del Laboratorio Departamental de Salud Pública, con el fin de mantener su funcionalidad, realizando las acciones de mejoramiento requeridas.
 - Administrar la documentación correspondiente a los Sistemas de Gestión de la Calidad de la Gobernación del Departamento del Atlántico y del Laboratorio Departamental de Salud Pública, garantizando que se encuentre debidamente actualizada y disponible para su utilización.
 - Diseñar e implementar los procesos y procedimientos que contribuyan al mejoramiento continuo del Mapa de Procesos de la Entidad, con el fin de optimizar el uso de los recursos, aumentando así la eficiencia de la organización y la satisfacción de sus clientes.
 - Desarrollar Auditorías Internas de Calidad, según los Planes de Auditorías establecidos para la Gobernación del Departamento del Atlántico y el Laboratorio Departamental de Salud Pública, con el fin de evaluar el grado de adecuación de los objetivos, las disposiciones adoptadas y los resultados obtenidos y ser base para la validación y mejoramiento del Sistema de Gestión de la Calidad.
 - Las demás funciones asignadas por el superior inmediato, de acuerdo con el nivel jerárquico del empleo, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.
5. Teniendo en cuenta el propósito y las funciones a desarrollar, no se encuentra una correspondencia concreta con el perfil de pregrado profesional exigido, puesto estos podrían ser realizados por profesionales de la salud (de medicina, enfermería, etc.), con estudios de posgrado en áreas de administración en salud, garantía y gestión de la calidad, auditoría y planeación de servicios de salud y/o gerencia de instituciones de salud, tal como el actual secretario departamental de salud, con su título de médico cirujano y su especialización en Gerencia de la calidad y Auditoria en salud
6. La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC ha establecido en diferentes criterios de acceso público y respondiendo a consulta directa que: “De acuerdo a su solicitud, es importante mencionar que la información relacionada con el propósito, las funciones, requisitos y ubicación de los empleos y vacantes reportada en la OPEC, fue registrada por la entidad a través del aplicativo SIMO, de conformidad con lo establecido en el manual de funciones de la entidad participante.”
7. De esta manera, teniendo en cuenta la respuesta de la CNSC, corresponde a su Despacho resolver esta solicitud antes que comience la etapa de inscripciones de los Procesos de Selección No. 1333 a 1354 Territorial 2019 – II.

Como consecuencia de los presupuestos facticos antes expresados me permito formular la siguiente:





2 1 2





II. PETICIÓN

1. Corregir los requisitos mínimos de la OPEC 75383, Líder de Programa. Proceso de Selección 1343, Territorial 2019 - II, en cuanto a incluir o adicionar perfiles de pregrado de profesionales de la salud (de medicina, enfermería, etc.), con estudios de posgrado en áreas de administración en salud, garantía y gestión de la calidad, auditoría y planeación de servicios de salud y/o gerencia de instituciones de salud.
2. En caso de no resolver mi petición, sírvase fundamentar las razones técnicas, jurídicas y de planeación que soportan la elección del perfil de los requisitos mínimos de la citada OPEC.

III. FINALIDAD

1. Poder realizar la inscripción a la OPEC 75383, Líder de Programa. Proceso de Selección 1343, Territorial 2019 - II, cumpliendo los requisitos mínimos.
2. Que no se vean menoscabados mis derechos fundamentales al TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS Y JUSTAS (Art. 25 C.P.), al DEBIDO PROCESO (Art. 29 C.P.), al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (art. 40 numeral 7 y art. 125 constitucional), a la IGUALDAD (Art. 13 C.P.), al principio de la CONFIANZA LEGÍTIMA y a obtener una remuneración mínima, vital y móvil acorde con la naturaleza del cargo y las funciones desempeñadas.

IV. NOTIFICACIONES

Autorizo la notificación de su respuesta, así como el envío de cualquier comunicación a la dirección de correo electrónico: nergeo@gmail.com o al celular 320 264 0253

Agradezco su amable atención

NÉSTOR RICARDO GERÓNIMO ORTEGA
C.C. 8.769.941 de Soledad, Atlántico

PD: Como contribución, quiero comunicarles que en la OPEC 75382 existe un error: la Salud Pública no es un programa o NBC de pregrado de salud en Colombia.





0 1 2





NESTOR RICARDO GERONIMO ORTEGA <nergeo@gmail.com>

DP - Petición formal de corrección OPEC – 75383

NESTOR RICARDO GERONIMO ORTEGA <nergeo@gmail.com> 4 de septiembre de 2019, 23:40
Para: gobernador@atlantico.gov.co, dasalud@atlantico.gov.co

Buenas noches.

Adjunto copia de Derecho de Petición, que ya fue radicado con el No. 20190500477422 en el sistema PQR, para su trámite más ágil.

Un saludo.

Néstor Ricardo Gerónimo Ortega, MD, Msc FETP
Médico, Especialista en Gerencia Hospitalaria, ESAP
Máster Epidemiología Aplicada, ISCIII, Madrid, España
Teléfonos: +57 320 2640253
"Hoy es el primer día del resto de mi vida"

Perfil profesional Dr. NÉSTOR R. GERÓNIMO ORTEGA

 DP_GOBERNACION ATLANTICO 04.09.19.pdf
185K





NESTOR RICARDO GERONIMO ORTEGA <nergeo@gmail.com>

Respuesta PQR 20190500477422**NESTOR RICARDO GERONIMO ORTEGA** <nergeo@gmail.com>

24 de septiembre de 2019, 6:59

Para: Cuenta Institucional Oficina de Control Disciplinario Interno <disciplinario@atlantico.gov.co>

Buenos días.

Teniendo en cuenta el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, y lo referido en el párrafo 1 del artículo 15 de la precitada ley, me permito recordar que mañana 25 de septiembre de 2015 se cumplen los términos de PQR con radicado 20190500477422

Agradezco su atención.

Néstor Ricardo Gerónimo Ortega, MD, Msc FETP
Médico, Especialista en Gerencia Hospitalaria, ESAP
Máster Epidemiología Aplicada, ISCIII, Madrid, España
Teléfonos: +57 320 2640253
"Hoy es el primer día del resto de mi vida"

Perfil profesional Dr NÉSTOR R. GERÓNIMO ORTEGA

El vie., 6 sept. 2019 a las 14:19, Cuenta Institucional Oficina de Control Disciplinario Interno (<disciplinario@atlantico.gov.co>) escribió:

Buenas tardes, señor NESTOR RICARDO GERONIMO ORTEGA

De manera atenta y por instrucciones de la Doctora Diana Betancur Olarte - Jefe de esta Oficina, me permito comunicarle que su solicitud con radicado 20190500477422 fue remitida a la Subsecretaria de Talento Humano con copia a la Secretaría de Salud, por competencia de acuerdo a lo estipulado en la ley 1755 de 2015.

Asimismo, me permito comunicarle que las línea telefónica de la subsecretaria de Talento Humano son: 3307251 - 3307174 y de la Secretaría de Salud son 3307124-3307286 - 3307284

Cualquier otra inquietud estamos prestos a servirle.

Cordialmente,

ESTHER RUA BUZON

Técnico Administrativo Cód 367- Gr.18

Aviso Legal:

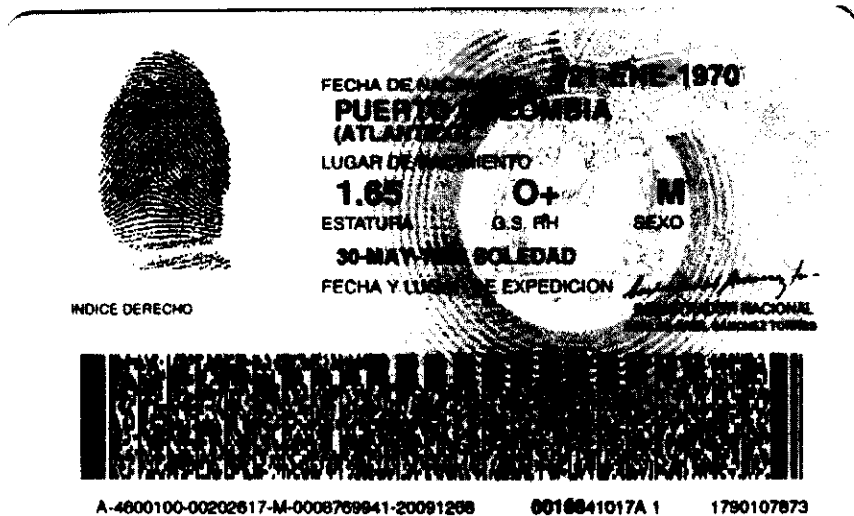
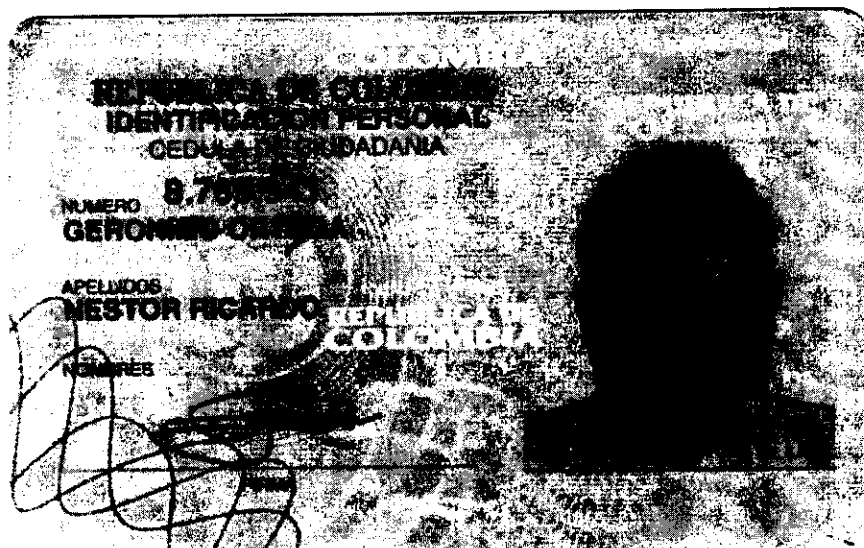
La Gobernación del Atlántico le advierte que: Este mensaje y los ficheros adjuntos al mismo son confidenciales, especialmente en lo que se refiere a los datos de carácter personal contenidos en él, y que están dirigidos en forma exclusiva al destinatario en referencia. Si usted no lo es y ha recibido por error o tiene conocimiento del presente mensaje de correo electrónico por cualquier motivo, le rogamos comunicarlo por este mismo medio y proceda a destruirlo o eliminarlo, y que en cualquier caso se abstenga de utilizar, reproducir, modificar, almacenar o difundir y/o comunicar a terceros el presente mensaje y sus archivos adjuntos, evitando así la posibilidad de incurrir en responsabilidades de tipo legal. Las opiniones, observaciones y puntos de vista contenidas en este mensaje y en los archivos adjuntos al mismo pertenecen y son responsabilidad exclusiva de su remitente y no representan la opinión, observaciones o puntos de vista de la Institución salvo que se manifieste expresamente y el remitente esté autorizado para ello. Gobernación del Atlántico no garantiza la integridad, rapidez o seguridad del presente correo, ni se responsabiliza de posibles perjuicios derivados de la captura, modificación, incorporaciones de virus o cualesquiera otras manipulaciones efectuadas por terceros.



**UNIDOS POR UN
ATLANTICO LIDER**
www.atlantico.gov.co









1000

